



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04251-2014-PA/TC

JUNÍN

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

MERCEDES S.A.

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Constructora Inmobiliaria Mercedes S.A. contra la resolución de fojas 98, de fecha 30 de junio de 2014, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El Tribunal Constitucional en diversas sentencias, las emitidas en los Expedientes 1213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, entre otras, ha establecido que, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”.
3. El presente caso es sustancialmente igual a los antes señalados, toda vez que se pretende que se declare la nulidad de las Ejecutorias Supremas de fechas 24 de octubre de 2012 y 18 de julio de 2013, las cuales desestiman el recurso de casación interpuesto por la actora y declaran improcedente la nulidad de actuados deducida contra aquella.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04251-2014-PA/TC  
JUNÍN  
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA  
MERCEDES S.A.

4. Sin embargo, tal como alega la actora a fojas 2, la Ejecutoria Suprema que desestima el recurso de casación le fue notificada el 12 de abril de 2013, mientras que la presente demanda se presentó el 28 de noviembre de 2013 (ff. 1-12). Si bien la demandante deduce contra esta nulidad de actuados, dicho remedio procesal no puede ser considerado como un recurso impugnatorio, ni mucho menos se puede pretender que ponga fin a la instancia.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL